



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 032-2021-GRA/CR.

Huaraz, 19 de Febrero del 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día **viernes 19** de Febrero del 2021, realizada en mérito a la Convocatoria N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 11 de Febrero del 2021; en atención al Expediente Administrativo N° 982488-2021, pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Vice Gobernador Regional de Ancash, Ing. **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, formulado por el ciudadano **VÍCTOR HUGO MEJÍA BUSTOS**; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el Inciso a) del Artículo 37°, señala que es atribución del Consejo Regional, dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; que señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)";

Que, el Inciso g) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre atribuciones del Consejo Regional, concordante con el Inciso g) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, establece como una de sus atribuciones "**Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador, Vicegobernador y los Consejeros**";

Que, el Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se **suspende** por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

GRA/CR
Asesor-RCS





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. (...)"

Que, el Artículo 38°, Numeral 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR, prescribe que el cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros se suspende por *"Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional"*.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 14 de enero del 2021, subsanado con CARTA N° 001-2021-VHMB, el ciudadano **VICTOR MEJÍA BUSTOS**, solicita la suspensión del cargo de Vice Gobernador de la Región Ancash, Ing. **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, por **INCAPACIDAD MORAL**; argumentando que *"(...) Con fecha 30 de abril del 2019, el Vice Gobernador hizo de conocimiento una denuncia diciendo que estarían complotando para involucrarlo en cobro de coima en una página noticiero Radio "Santo Domingo", donde hacía conocer el contrato de cumplimiento de compromiso, que en dicho contrato menciona que el señor Henry Augusto Cruzado, habría recibido dinero en efectivo de S7. 800,000.00 (...) de los señores López Huancas Carlos Antonio (...) y del señor Yarleque Montalvo Jorge (...) por la supervisión y ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA FRENTE AL RIESGO DE ALUVIÓN DE LA SUB CUENCA DE QUILLCAY, MANCOMUNIDAD MUNICIPAL WARAQ, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH", indicando si sucede impase dentro del sistema administrativo se comprometía en devolver (...) el dinero otorgado a su favor, en caso contrario le consignarían una obra por el equivalente (...) el 28 de marzo se hace acreedor a la buena pro el consorcio supervisor WARAQ, integrado por los señores López Huancas Carlos Antonio (...) y señor Yarleque Montalvo Jorge (...) quienes habrían firmado el contrato de cumplimiento de compromiso con el vicegobernador Henry Augusto Borja Cruzado (...) que el vicegobernador (...) ha cometido una incapacidad moral dentro de la jurisdicción Regional de Ancash por sus acciones haciendo uso de su cargo (...)"*.



Que, mediante CARTA N° 01-2021-CPLR/ANCASH, de fecha 04 de febrero del 2021, el ciudadano **ROLANDO PERCY ALONZO COLONIA**, presenta la copia fedateada por el Notario HECTOR GONZALES ROSALES de la ciudad de Barranca, del "Contrato de Cumplimiento de Compromiso"; el mismo que ha sido recepcionado por el Consejo Regional en **copia simple**; documento presentado como medio de prueba para ser adjunto al SISGEDO N° 1550992, que corresponde al expediente administrativo de suspensión del cargo de Vicegobernador, Ing. **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, formulado por el ciudadano **VÍCTOR HUGO MEJÍA BUSTOS**.

Que, mediante el INFORME N° 010-2021-GRA-CR/ASESOR II, de fecha 08 de febrero del 2021, el Asesor II del Consejo Regional de Ancash, concluye recomendando que se **eleven** los presentes antecedentes ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash, para que se pronuncien sobre la solicitud de suspensión presentada por el Sr. **Víctor Hugo Mejía Bustos**; debiendo ponerse a conocimiento del Vice Gobernador Regional de Ancash, Ing. **Henry Augusto Borja Cruzado**, con el escrito y anexos de la solicitud de suspensión, para que ejerza su derecho de defensa.

Que, mediante **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 11 de febrero del 2021, se convoca a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional para el día 19 de febrero del 2021, para tratar entre otros, el pedido de suspensión del cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, Ing. **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, presentado por el ciudadano **VÍCTOR HUGO MEJÍA BUSTOS**, por haber incurrido en incapacidad moral en agravio del Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante OFICIO N° 297-2021-GRA-CR/CD, de fecha 11 de febrero del 2021, se notifica al Ing. **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, con la **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, y sus anexos a efectos de que pueda hacer valer su derecho de defensa.

GRA/CR
Asesor-rcs



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante OFICIO N° 299 -2021-GRA-CR/CD, de fecha 11 de febrero del 2021, se notifica al Señor **VÍCTOR HUGO MEJÍA BUSTOS**, con la **CONVOCATORIA N° 004-2021-SE-GRA-CR/CD**, a efectos de que pueda hacer valer su derecho correspondiente conforme a Ley.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 16 de febrero del 2021, el ciudadano **VÍCTOR HUGO MEJÍA BUSTOS**, comunica su Correo Electrónico y Número de Celular a efectos de que se le remita el enlace y contraseña para su participación en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional y designa su abogado para que sustente su pedido de suspensión.

Que, mediante el OFICIO N° 044-2021-GRA-VGR, de fecha 18 de febrero del 2021, el Vice Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, Ing. **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, designa como su abogado a **ROBERTO ARTURO YACTAYO SÁNCHEZ**, comunica Número de Celular y Correo Electrónico, para que haga uso de la palabra en su defensa ante el Pleno del Consejo Regional.

Que, el Secretario del Consejo Regional da cuenta los documentos de la solicitud de suspensión del Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash Ing. **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, presentado por el Ciudadano **VÍCTOR HUGO MEJÍA BUSTOS**, por haber incurrido en incapacidad moral en agravio del Gobierno Regional de Ancash, informando además todas las documentaciones que han sido ingresados. Se emitió la Convocatoria N° 004-2021-GRA-CR/CRA, que se han notificado al Ing. **Henry Augusto Borja Cruzado** y al Señor **Víctor Hugo Mejía Bustos**. También obra en el expediente el Oficio N° 119-2021-GRA/SG, por el cual se remite el apersonamiento del señor Víctor Hugo Mejía Bustos y la designación de su abogado. También ingresó el Oficio N° 044-2021-GRA-VRG, del Vicegobernador **Henry A. Borja Cruzado**, quien designa a su abogado para que se le permita el uso de la palabra.

Que, la Consejera Delegada del Consejo Regional, **CARMEN E. LÓPEZ ASÍS**, consulta al Pleno de Consejo Regional el tiempo para la participación de los abogados de las partes intervinientes en el proceso de suspensión.

Que, el **Abog. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca hace uso de la palabra, proponiendo una **cuestión previa**, señalando que: "(...) *este punto de la agenda debe ser declarado inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; cuando un peticionante solicita suspender a una autoridad electa es su obligación cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en especificar claramente por lo que se pide la vacancia y documentarla. Usted Consejera tiene la obligación de hacer las calificaciones de los documentos al Consejo, la causal de incapacidad moral no es causal para las autoridades electas en el nivel sub nacional del gobierno, sólo es para el Presidente de la República. En ese sentido este Consejo Regional no debe pronunciarse con algo que está prohibido por la Ley, yo le pido a usted que someta a votación esta cuestión previa*".

Que, el Abog. **RAÚL MARTIN LAFORA GAVIÑO**, Consejero Regional por la Provincia de Casma, hace uso de la palabra manifestado: "(...) no está enmarcado en el marco normativo. En el 2019 quien les habla presidía la Comisión de Fiscalización, es cierto que deberíamos cambiar a fin de que la población ancashina pueda tomar en cuenta cómo define a nuestro Consejo Regional. Tampoco podemos crear precedente sobre una situación; en ese sentido hay que tomar en cuenta que debería haber una precalificación de los documentos que ingresan al Consejo Regional, yo soy participe que no podemos aprobar una situación que no está en el marco legal; para lo sucesivo hay que tomar en cuenta y no caer en estas cosas".

Que, el Lic. **ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, hace uso de la palabra, manifestando que: "(...) es importante tratar estos asuntos con claridad y transparencia; en ese sentido, es un asunto que crea una inestabilidad política, considero que el Consejo no debe continuar con problemas, según la petición del documento la suspensión no está contemplada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. La suspensión no es procedente porque no está contemplado en el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni siquiera acredita el peticionante un certificado de un órgano competente por la incapacidad mental, por tanto considero que se debe desestimar esta petición".





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el Abog. **DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Recuay, hace uso de la palabra expresando lo siguiente: "(...) esta petición deviene en ilegal porque la causal que se invoca no se encuentra contemplado dentro de los alcances del Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en ese sentido, si aplicamos supletoriamente el Código Procesal Civil estaríamos frente a una improcedencia, ya que no existiría conexión lógica entre los hechos y el tema jurídico. En ese sentido se debe declarar improcedente".

Que, el Sr. **CARLOS HERACLIDES PAJUELO CAMONES**, Consejero Regional por la Provincia de Huarmey, hace uso de la palabra, manifestando que: "(...) esto es un tema que se debería haber evaluado antes que ingrese al Pleno, los documentos presentados son en copia simples, que ponen en duda su existencia. Por lo tanto la cuestión previa que ha solicitado el Consejero Martín Espinal Reyes está bien, asimismo solicito que se verifique en RENIEC la existencia del ciudadano".

Que, el Ing. **RUBÉN ESTEBAN SANDOVAL CALVO**, Consejero Regional por la Provincia del Santa hace uso de la palabra manifestado lo siguiente: "(...) dejar en claro que el pedido ha sido realizado por un ciudadano y no por los consejeros, porque muchos piensan que somos los consejeros que hemos presentado esta petición, para buscar la inestabilidad del gobierno. En el pedido no hay el motivo de incapacidad para que sea aprobada tal petición. Por lo tanto debe someterse a votación el pedido del Consejo Regional por la Provincia de Pallasca".

Que, el Abog. **MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, interviene precisando que no es inadmisibilidad, sino que se debe declarar improcedente, por falta un requisito de fondo.

Que, el Sr. **ERNESTO RAÚL PADILLA CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Sihuas hace uso de la palabra expresando que: "(...) Ancash debe saber que esta petición está descabezada, debe someterse a votación para dar el trámite".

Que, la Srta. **CINDHAY LENALY TARAZONA GARCÍA**, Consejera Regional por la Provincia de Yungay hace uso de la palabra, manifestado que: "(...) debido al pedido que no tiene la formalidad del caso, por mi parte debe declararse improcedente. El despacho del Consejo cuenta con un Asesor y debió revisarlo antes que se agenda para que pase como agenda al Pleno del Consejo".

Que, la Srta. **ALDEGUNDA TATIANA CHÁVEZ BLAS**, Consejera Regional por la Provincia de Huarí pide el uso de la palabra, expresando que: "(...) sobre el tema del peticionante, creo que está claro como se ha mencionado y no están las causales. No voy a ahondar mucho el tema ya que está claro, que se someta a votación este pedido.

Que, el Sr. **JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Asunción, hace uso de la palabra, manifestado que: "(...) en el fondo del asunto, hay un delito gravísimo en el cual se menciona que el Vicegobernador ha firmado un documento por una suma de dinero por un proyecto, el cual está siendo cuestionado y hay un audio (...), en el cual se necesita una cuota de poder, espero que esas cuotas de poderes no sean las cuales beneficien a su persona en algunos actos; sólo quiero decir que ese documento es improcedente".

Que, el Sr. **CARLOS HERACLIDES PAJUELO CAMONES**, Consejero Regional por la Provincia de Huarmey, hace uso de la palabra, manifestado que: "(...) este Consejo debe actuar bajo un marco de la normativa. Hay que ser tolerantes y escuchar a todos dentro de nuestro reglamento, por eso retiro mi palabra que inicialmente dije inadmisibile por improcedencia.

Que, el Sr. **ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz hace uso de la palabra manifestado que: "(...) la petición de vacancia no encuadra con la norma, sería bueno votar la cuestión previa (...) dejando constancia que no se enmarca la incapacidad moral en una causal de suspensión ni de vacancia".

Que, el Sr. **FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRÍGUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz hace uso de la palabra expresando lo siguiente: "(...) en mi opinión, lamentablemente el peticionante, el señor Víctor Hugo Mejía Bustos, debió haberse asesorado bien, este Consejo debe rechazar de plano estos documentos que carecen de legitimidad

GRA/CR
Asesor-rca





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



y no entiendo porque recién todavía presenta esa solicitud y no antes. Este caso se viene ventilando en las instancias del Poder Judicial, este Consejo es libre de actuar, aquí no se encubre a nadie y por ende se debe votar por la improcedencia de este pedido".

Que, después de la participación de los Consejeros Regionales, acto seguido la Consejera Delegada del Consejo Regional, somete a votación la cuestión previa propuesta por el **Abog. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca.

Que, procedido a la votación sobre el pedido de suspensión, con el voto de los Consejero Regionales en Pleno, se obtiene el siguiente resultado: **19 votos por el SI**, Tres **(03) ABSTENCIONES**, el Consejero **Jorge Antonio Noriega Cortez** y el Consejero **Alfredo Efraín Salinas Gonzales** no han emitido su voto; en tal sentido, la Consejera Delegada, señala que ha sido **APROBADO** por **MAYORÍA** la propuesta del **Abog. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, por el cual se declara **IMPROCEDENTE** el pedido de suspensión del cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, Ing. **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, presentado por el Ciudadano **VÍCTOR HUGO MEJÍA BUSTOS**, por no estar prevista en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la incapacidad moral, como causal de suspensión.

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

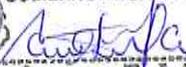
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, **IMPROCEDENTE** el pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, Ing. **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, presentado por el ciudadano **VÍCTOR HUGO MEJÍA BUSTOS**, por no estar prevista en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la incapacidad moral, como causal de suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente **Acuerdo de Consejo Regional** del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las partes y al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Carmen El López Asis
CONSEJERA DELEGADA